

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Julio de 1910.

NUMERO 1170

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.
Resolución número 49 de 5 de Julio de 1910. 611

Sección de Justicia.
Resolución número 97 de 7 de Julio de 1910. 612

Emisión de un reo
Circular número 9 de 8 de Julio de 1910. 612

Secretaría de Instrucción Pública.
Decreto número 67 de 1910, de 5 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 612

Resolución número 64 de 19 de Julio de 1910. 612

Resolución número 66 de 2 de Julio de 1910. 608

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Resolución número 22 de 5 de Julio de 1910. 608

Dirección General de Correos y Telégrafos.
Decreto número 39 de 1910 de 2 de Julio, por el cual se reglamenta la Administración Principal de Correos de David. 612

Tesorería General de la República.
Estado de caja de la Tesorería General de la República del día 5 de Julio de 1910. 612

Estado de caja de la Tesorería General de la República del día 6 de Julio de 1910. 612

Estado de caja de la Tesorería General de la República del día 7 de Julio de 1910. 612

Provincia de Bocas del Toro.

Gobernación de la Provincia.

Informe del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al señor Secretario de Gobierno y Justicia sobre el número de sufragantes suscritos en los Distritos de Bocas del Toro y Chiriquí grande. 613

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 28 de Junio de 1910. 613

Gobernación de la Provincia.

Contrato número 46 de 25 de Junio de 1910. 613

Oficinas de Registro.

Acta de la visita practicada por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo el día 11 de Junio de 1910, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del circuito de Colón. 613

Provincia de Los Santos.

Gobernación de la Provincia.

Acta de la visita pasada el día 10 de Julio de 1910, por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo a la Oficina de la Gobernación de la Provincia. 613

Alcaldía Municipal de Distrito Cabecera.
Acta de la visita practicada por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo a la Oficina de la Alcaldía del Distrito Cabecera el día 12 de Mayo de 1910. 614

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 49. Panamá, 5 de Julio de 1910.

En telegrama fechado ayer consultado el señor Bernardo Cornejo, Presidente del Jurado Municipal de Elecciones de Santiago, Provincia de Veraguas:

«1º Si los votos dados para Diputados a favor de personas menores de veinticinco años, deben declararse nulos por el Jurado al hacerse el escrutinio, de acuerdo con el artículo setenta y seis [76] de la ley de elecciones?»

«2º Si la calidad que para ser Diputado requiere el artículo cincuenta y seis (56) de la Constitución comprende la inhabilidad que debe considerarse el Jurado para anular los votos respectivos, o eso corresponde a la Asamblea Nacional al ejercer la atribución del artículo diez y siete (17) ley catorce de noventa y tres?»

Los puntos consultados no ofrecen dificultad en concepto del Poder Ejecutivo, pues para penetrar el sentido de la ley, basta tener a la vista las disposiciones siguientes de la 89 de 1904, sobre elecciones populares:

El artículo 62, correspondiente al capítulo que trata del escrutinio de las votaciones, dice:

«Al practicarse el escrutinio observará el Jurado las reglas siguientes:

1ª.....
2ª.....

3ª No se computarán en el escrutinio los votos que según el artículo 102 deben reputarse votos en blanco. Tampoco se computarán los votos que sean nulos conforme los artículos 101, 104 y 120».

En el capítulo IX que versa sobre el escrutinio que practican los Jurados Electorales, dispone el artículo 76:

«El Jurado tiene el deber de declarar nulos los votos dados a favor de personas que no sean elegibles según la Constitución y las leyes, y además aquellos que están contenidos en Actas de Escrutinio que adolezcan de nulidad conforme a esta Ley».

En el capítulo X, al tratar del escrutinio de los Ayuntamientos Electorales, prescribe el artículo 79:

«El Ayuntamiento Electoral se reunirá para hacer los escrutinios que le corresponden doce días después de las elecciones, y en el desempeño de sus funciones aplicará y cumplirá las disposiciones del capítulo anterior».

El artículo 101 contiene el siguiente precepto:

«Son nulos los votos:

«1º.....
2º.....
3º.....

4º Cuando se le dé a una persona no elegible según la Constitución o la Ley».

El artículo 105, posterior a los anteriores, está concebido de este modo:

«Son nulos los votos dados a favor de candidatos que conforme a la Constitución o a la ley tengan algún impedimento para ser elegidos.

«La nulidad será declarada por el Jurado de Votación o por el Concejo Electoral, en su caso».

Y por último, en el capítulo de la no elegibilidad, después de los artículos que mencionan a las personas no elegibles para Diputados ni para Electores, se encuentra el artículo 121, que copiado literalmente dice:

«Los votos emitidos en contravención a los artículos precedentes, son nulos; y así serán declarados por las Corporaciones encargadas de hacer los escrutinios».

De todas las disposiciones transcritas se deduce, que el Legislador ha querido que todas las corporaciones escrutadoras tengan la facultad de declarar nulos y desechar los votos dados a favor de personas que conforme a la Constitución y a las leyes no son elegibles como Diputados a la Asamblea Nacional, deducción ésta inobjetable, porque no se puede legítimamente admitir que la ley quiere lo contrario, es decir, que personas constitucionalmente incapacitadas para ello, vayan a formar parte de la corporación que representa el Poder Legislativo de la República.

Ahora bien, el artículo 56 de la Constitución dispone:

«Para ser Diputado a la Asamblea Nacional se requiere ser ciudadano en ejercicio, y haber cumplido veinticinco años de edad».

Del claro contexto de esa disposición se desprende que ningún extranjero puede legalmente ser elegido Diputado, ni tampoco puede serlo ningún ciudadano menor de veinticinco años.

Los artículos 67 de la Constitución y 17 de la Ley 14 de 1909 confirman la conclusión que acaba de deducirse, pues esas disposiciones al dar a la Asamblea Nacional la facultad de examinar las credenciales de sus propios miembros, lo hace únicamente con el objeto de que la Corporación decida si esas credenciales están o no en la forma que prescribe la ley de elecciones. Los constituyentes no previeron la necesidad de discutir las calidades de las personas elegidas Diputados, porque debiendo pasar la elección por el tamiz de varias juntas electorales autorizadas para prescindir de los votos nulos, no admitieron la posibilidad de que concurriesen a tomar asiento en la Asamblea personas que no son elegibles según la Constitución y las leyes.

Por lo expuesto,

Libro copilador de circulares:

- Id. " " oficios.
Id. " " telegramas.
Id. " " de recibos de la correspondencia.

El Excelentísimo Magistrado hizo las observaciones siguientes.

Refiriéndose a los libros de Registro y Cuenta Pasiva que se procuran evitar en dichos libros las enmendaduras y raspaduras; respecto al de posesiones de empleados, objetó que no había por qué dar posesión en la Gobernación a los miembros de las Corporaciones Electorales, porque éstos prestan juramento ante el Presidente de la respectiva Corporación; respecto del libro de Decretos, opinó que en este mismo libro deben registrarse las resoluciones dictadas por la oficina, y con relación al libro de Actas de Visita, se notó que éstas no se practicaban con la debida regularidad, y que las Oficinas de Registro y Notaría no se visitaban por el Sr. Gobernador; en tal virtud el Magistrado visitador excitó al Sr. Gobernador más puntualidad al respecto; en los demás libros no hubo nada que objetar.

El señor Gobernador puso en conocimiento de Su Excelencia el señor Encargado del Poder Ejecutivo, que en la Oficina existía solo el Código de Policía faltando todos los demás, y que los libros que sirven de consulta a dicho Despacho son los siguientes:

3 Colecciones de leyes expedidas en la República de Panamá de 1904 a 1909.

1 Recopilación de Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo de 1904 a 1908.

1 Diccionario de la lengua.

1 Folleto que contiene la Ley 14 de 1909.

1 Folleto que contiene la Ley 59 de 1904.

1 Folleto que contiene las leyes y disposiciones referentes a las tierras baldías e inditadas.

1 Folleto que contiene el Decreto 37 de 1907.

1 Folleto que contiene la instrucción reglamentaria de la Policía Nacional.

1 Folleto que contiene las ordenanzas vigentes de 1894.

1 Folleto que contiene las ordenanzas vigentes de 1896.

1 Folleto que contiene la Ley 14 de 1909 (Régimen Político y Municipal).

Le trajeron al Despacho los siguientes asuntos policivos, los cuales se encuentran en grado de apelación en dicha oficina:

Controversia sobre el derecho de una puerca promovida por Juan P. Osorio contra Filomena Caballero;

Juicio de Policía rural promovido por los señores Miguel, Esteban y José María Rodríguez, Celio Drago y Petra Villarreal contra Abascacio García.

Controversia rural entre los señores Emiliano Polo y Epaminondas Quintero.

Controversia rural entre Pascual Calderón y Espirito Santo Baile.

Interrogado el señor Gobernador acerca del estado de las Obras Públicas de la Provincia, contestó que sólo se trabajaba por ahora en la Calzada que da acceso al puente del río de La Villa; pues los demás trabajos ordenados no se han principiado aún.

Se recomendó muy especialmente al señor Gobernador la mayor vigilancia y empeño para que la recaudación de impuestos y contribuciones se haga con celo y puntualidad y que para tal fin practicara mensualmente visita a las oficinas de Hacienda, prestándole la cooperación que le sea menester.

También se le encomendó vigilara por sí mismo o por medio de sus empleados subalternos las Obras Públicas que se ejecuten en la Provincia.

El señor Gobernador hizo presente al Excelentísimo Presidente que las partidas señaladas para composición del mobiliario de la Gobernación, agua y alumbrado de la misma, útiles de escritorio para las Alcaldías de los Distritos de la Provincia, agua y alumbrado y vestuarios para los presos de los circuitos de esta Provincia, son de tres balboas con doce y medio centésimos, de cuatro balboas con diez seis y medio centésimos y de cinco balboas mensuales respectivamente, y todas ellas muy reducidas para atender a esos gastos; por consiguiente encareció al Magistrado visitador se sirviera proveer lo conveniente para aumentar estas partidas.

Con lo cual se dió término a esta acta firmándose la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Segundo Designado encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

El Gobernador,

MAURICIO CORREA.

El Secretario de la Gobernación,

Pindaro Brandao.

Alcaldía Municipal

ACTA

de la visita pasada por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo Doctor Carlos A. Mendoza, a la Oficina de la Alcaldía del Distrito Cabecera.

En la ciudad de Los Santos, cabecera de la Provincia del mismo nombre, a los doce días del mes Mayo de mil novecientos diez, Su Excelencia el Doctor Carlos A. Mendoza, Encargado del Poder Ejecutivo, en asocio del señor Secretario de Gobierno y Justicia, Doctor Ramón M. Valdés, se presentó a la Oficina de la Alcaldía del Distrito Cabecera con el objeto de visitar dicha Oficina y presentes en ella, el Alcalde y demás empleados subalternos, tuvo lugar el acto en la forma que se pasa a expresar:

Su Excelencia el Presidente, procedió a tomar nota del mobiliario con que cuenta la Oficina que visita y se le informó que pertenecen a la Oficina los siguientes objetos:

- 1 mesa escritorio,
- 4 sillas asientos de paja,
- 2 taburetes de suela,
- 1 estante para el archivo.

Interrogado el señor Alcalde por el movimiento de los arrestos, verificados por la Alcaldía durante el mes que cursa, contestó que muy pocos arrestos han tenido lugar durante el presente mes pues cuando más ocurren en los días festivos.

Los libros que se llevan en la Oficina son los siguientes:

- Copilador de oficios.
- Copilador de órdenes de comparendo,
- Libro de posesión de empleados,
- Libro de Resoluciones,
- Libro de Decretos,
- Libro de recibos de la correspondencia que se despacha y

Libro de registro de documentos de créditos contra el Tesoro Municipal.

El señor Alcalde inquirió del Magistrado Visitador que hiciera lo posible para hacer aumentar la partida de cincuenta y uno y medio centésimos de balboas que se han asignado para útiles de escritorio para la Alcaldía, suma demasiado reducida para una oficina que como la que se visita cuenta con mayor número de trabajo que todas las de su especie. El mismo empleado solicitó del señor Encargado del Poder Ejecutivo el suministro de una prensa para copiar por hacerse sumamente necesaria en la Oficina.

El señor Encargado del Poder Ejecutivo ofreció al señor Alcalde dictar las medidas necesarias para que las necesidades de que le ha hecho referencia sean atendidas oportunamente. Con lo cual se dió por terminada la visita extendiéndose en consecuencia esta diligencia que se firma.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

El Alcalde,

MARTÍN MALTEZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Saturnino Córdova h.

Avisos Oficiales

Tesorería General de la República

AVISO.

El día veinte [20] del presente mes se venderán en la Tesorería General de la República en licitación pública, once (11) máquinas de escribir usadas, de las siguientes marcas: cinco (5) «Monarch Visible»; cuatro (4) «Smith Premier» y dos (2) «Oliver», las cuales están depositadas en el local de la Tesorería, a donde pueden pasar a verlas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Las ofertas deben presentarse al Despacho de la Oficina en pliego cerrado hasta las tres de la tarde de dicho día, siendo la base fijada de B 125,00 por todo el lote, el cual será adjudicado al mejor postor.

Panamá, 19 de Julio de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.

Provincia de Veraguas

Distrito de Santiago

AVISO.

El suscrito,

Alcalde Municipal de Santiago,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado se encuentra depositado un toro amarillo, de tercera buena, beinquierdo, y éste en las anjitas: E P; sin dueño conocido.

El que se considere dueño del referido animal, se presentará a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1910.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

Ignacio de L. Valdés.

(3 vs. 1)

Provincia de Coclé

Distrito de Penonomé

AVISO.

El Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Francisco Espinosa denunciando como bien vacante un caballo moro oscuro que tendrá como dos años y está herrado así (1). Este semoviente queda depositado en poder del denunciante señor Francisco Espinosa.

Por lo expuesto, se llama, cita y emplaza, al dueño o interesado, para que en el término de treinta días haga valer los derechos que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Penonomé, 8 de Junio de 1910.

El Alcalde,

DOMINGO CAÑIZALES.

El Secretario,

Benito Hernández B.

(3 vs.—2).

Distrito de Natá

AVISO.

El suscrito

Alcalde Titular del Municipio de Natá,

Al público

HACE SABER:

Que ha sido depositado de orden de este Despacho en poder del señor J. G. Barragán un toro cenizo como de segunda taya señalado artificialmente en las orejas con la conocida con el nombre de «CORQUETA», y quemado a fuego en el lado derecho así: U. Este animal o semoviente ha sido denunciado como vacante por el señor Pedro Cháñez, vecino del caserío del «CORTEZO» de la jurisdicción de este Distrito, por hacer años que pastaba en las sabanas de dicho lugar sin contarle dueño alguno.

Por medio del presente aviso que se fija en lugar público de esta Alcaldía hoy 31 de Mayo de 1910, se llama y emplaza al dueño o interesado del expresado semoviente para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos sobre éste, y si nadie ocurriese en el término señalado se rematará en almoneda pública a favor del Fisco Municipal por el empleado de Hacienda del Distrito.

El Alcalde,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

(3 vs.—2).

SE RESUELVE:

Todas las corporaciones electorales, encargadas de hacer ó de revisar los escrutinios ó las actas de escrutinios de las votaciones para Concejeros Municipales, Diputados ó Electores, tienen la facultad y el deber cuando tengan en su poder pruebas fehacientes de la inhabilidad legal de los candidatos, de declarar nulos los votos dados á favor de personas que no reúnan las calidades exigidas por la Constitución y las leyes para ejercer las funciones que se confieren por medio de elecciones populares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 97.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Número 97. Panamá, Julio 7 de 1910.

En el precedente memorial solicita el señor Domingo Bonvini que se le autorice para poder ejercer en el territorio de esta República las funciones de Agente General de la Compañía de Seguros y Reseguros contra incendios denominada *La Garantie Nationale*.

Con tal objeto ha presentado el señor Bonvini el poder original en francés, y traducido al castellano por el intérprete de las Secretarías de Estado, que le ha sido conferido por el Director de dicha Compañía, señor Lucien Favier por ante el Notario de Lyon (Francia), el 21 de Mayo de este año.

Teniendo en cuenta que respecto de dicho poder se han observado las formalidades prescritas en el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Marzo último,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 593 del Código de Comercio, autorizase al señor Domingo Bonvini para que pueda ejercer en el territorio de esta República el cargo de Agente General de la Compañía de Seguros y Reseguros contra incendios, domiciliada en Lyon (Francia) y denominada *La Garantie Nationale*.

Como este cargo de nuevo Agente envuelve una substitución del que le fue conferido al señor J. T. Santí, derógase la Resolución número 44 de 6 de Marzo de 1909, por la cual se reconoció á dicho señor con ese carácter.

Comuníquese, regístrese, publíquese y devuélvase al interesado el documento que acompañó á su solicitud.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

FILIACION DE UN REO
CIRCULAR NUMERO 9.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Circular Número 9. Panamá, Julio 6 de 1910.

Señor Gobernador:

El señor Secretario de Relaciones Exteriores, ha dado cuenta á este Despacho de la solicitud que ha hecho el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América para que por las autoridades de la República se averigüe por el paradero del prófugo Joseph Wendling, acusado del delito de violación y asesinato de la menor Alma Kellner.

La filiación de dicho individuo es la siguiente:

Edad, 27 años; 5 pies 10 á 11 pulgadas de alto; peso, como 140 libras; ojos azules; algo bizco; nariz protuberante; cejas negras pobladas; cabello negro; bigote negro, inclinado á encrespase; angosto de hombros, y los hombros caídos; tez tostada; cachetes rosados.

Es francés y algunas veces se le toma por húngaro ó italiano; habla con decidido acento francés; generalmente se para muy derecho; camina á pasos largos; lleva una marca de tinta azul india en el antebrazo; tiene una herida de fusil en una mano (no se sabe positivamente en cual mano).

El Departamento de Policía de Louisville (Kentucky) ofrece la suma de \$ 6.000 como gratificación por el arresto y convicción de dicho prófugo.

Lo cual comunico á usted para que se sirva impartir las órdenes del caso á las autoridades de su jurisdicción.

Soy de Ud. atento servidor,

RAMON M. VALDÉS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 67 DE 1910,

(DE 5 DE JULIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Maestro de tercer grado de la Escuela de varones de La Chorrera al señor Ezequías Marín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública. Número 64. Sección Segunda. Panamá, Julio 1º de 1910.

Vista la nota anterior por medio de la cual el señor Rafael Carranza Herrera presenta renuncia del cargo de Profesor de Castellano en el Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y darle las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 66. Sección Tercera. Panamá, Julio 2º de 1910.

En nota de esta misma fecha, marcada con el número 30, pide la señorita Directora de la Escuela Normal de Institutoras le sea cancelada á la señorita Cristina Pinzón la beca de que viene disfrutando en dicho esta-

blecimiento, por estar dicha alumna impedida físicamente para continuar sus estudios, habiendo enfermado después de su ingreso á la escuela; y al efecto acompaña un certificado expedido por el Médico del plantel, en el que se declara que la señorita Pinzón sufre de alveolitis en el ápice del pulmón izquierdo, motivo por el cual el aludido doctor cree conveniente que aquélla sea retirada á su domicilio por no poder continuar por ahora los estudios.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar á la señorita Cristina Pinzón, sin cargo alguno, la beca de que venía disfrutando en la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda. Resolución Número 22. Panamá, 5 de Julio de 1910.

Los señores Hauer & Co Nachf, de Hamburgo, Alemania, por medio de su apoderado legal el señor E. S. Hummer, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplean para amparar en el comercio un *shampoo* ó sea una preparación para limpiar y lavar la cabeza, marca que consiste en la palabra *ICY-KOL* impresa en un rótulo rectangular que contiene cuatro divisiones iguales, en una de las cuales se leen las palabras *Dry Shampoo* con la dirección para usar la preparación; otras dos contienen recomendaciones de la preparación etc.; y la otra división ostenta la palabra *ICY-KOL* impresa en letras blancas mayúsculas sobre fondo azul, adicionada de las palabras *Registered* y *Dry Shampoo*.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud de los señores nombrados fué publicada por primera vez en el número 1094 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Marzo último, y que se han vencido más de noventa días desde esa fecha sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

3º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en esta Secretaría, como lo previene la ley,

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por los señores HAUER & Co NACHF, de Hamburgo, Alemania.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de terceros.

Expidase el certificado correspondiente y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 39 DE 1910

(DE 2 DE JULIO),

por el cual se organiza la Administración Principal de Correos de la vid.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse:

Administrador Provincial al señor Aurelio Jiménez,

Ayudante 1º á la señorita Elina Osés.

Ayudante 2º á la señorita Clementina Gallegos.

Ayudante 3º á la señorita Carmen Gallegos.

Portero al señor J. Angel Carillo.

Cartero al señor Daniel Quiel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Julio de 1910.

El Secretario,

E. T. LEFEVRE.

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior	B	2.375.85
Entradas de hoy	"	19.208.69
Suma	B	21.644.54
Salidas	"	15.726.18
Existencia en caja	B	5.922.36

Panamá, Julio 5 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior	B	5.922.36
Entradas	"	54.099.11
Suma	B	60.021.47
Salidas	"	50.936.88
Existencia en caja	B	9.084.59

Panamá, Julio 6 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior	B	9.084.59
Entradas de hoy	"	8.294.47
Suma	B	17.379.06
Salidas de hoy	"	6.956.04
Existencia para mañana	B	10.423.02

Panamá, Julio 7 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de

INFORME

del señor Gobernador de Bocas del Toro al Poder Ejecutivo Nacional, número de sufragantes en los Distritos de Bocas del Toro y Chiriquí.

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, Junio 3 de 1910.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

Según los informes de los Jurados Municipales de las Elecciones de los Distritos de Bocas del Toro y Chiriquí, informo á usted de la solicitud contenida en el oficio de 16 de Mayo por el modo siguiente:

EN BOCAS DEL TORO

Sufragantes inscritos provisional hasta el 1º de Mayo de 1910.

Altas de acuerdo con las pruebas presentadas.

Total: seiscientos sufragantes inscritos en los distritos de Bocas del Toro y Chiriquí.

EN CHIRIQUÍ

Sufragantes inscritos provisional hasta el 1º de Mayo de 1910.

Altas de acuerdo con las pruebas presentadas.

Total: doscientos cincuenta sufragantes inscritos en los distritos de Bocas del Toro y Chiriquí.

Los datos del Distrito de Bocas del Toro aún no se han remitido inmediatamente á este Despacho.

Soy de Ud. atento servidor,

ROSEN

Provincia de

Administración de Hacienda

ESTADO D

de la Administración de Hacienda

Existencia anterior

Entradas de hoy

Suma

Salidas de hoy

Existencia en caja

Colón, Junio 28 de 1910

El Administrador,

Miguel

Gobernación de

CONTRATO NU

Los suscritos, á saber:

Rafael Neira A., Gobernador de Colón, debido por el señor Secretario de Hacienda, nota de 16 del presente, el número 1877, en nombre de la parte contratante en este llamará al Gobierno; y